



RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 342417700011825

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **342417700011825** en la que se requirió lo siguiente:

"SOLICITO VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS POR HONORARIOS A NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO LUIS MARTINEZ GONZALEZ DESDE EL AÑO 2019 A LA FECHA. PIDO QUE EN LA RESPUESTA NO SE ME ORIENTE A REALIZAR LA BUSQUEDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE DICHS CONTRATOS NO SON LOCALIZABLES DE ESA FORMA." (Sic)

- II. Mediante el oficio SEGALMEX-UAF-SCSA-T-150-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*"(...)
Con fundamento en el artículo 3, fracción II de la LGTAIP, la solicitud en comento fue turnada para su atención a la Gerencia de Recursos Humanos, la cual, emitió su respuesta mediante oficio número SEGALMEX-UAF-GRH-1214-2025 (se adjunta para pronta referencia), a través del cual comunicó lo siguiente:*

*"...
En adición a lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran a esta Gerencia de Recursos Humanos, respecto a "SOLICITO VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS POR HONORARIOS A NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO LUIS MARTINEZ GONZALEZ DESDE EL AÑO 2019 A LA FECHA... ". La Subgerencia de Recursos Humanos remite seis (6) contratos de honorarios en formato PDF y versión pública del prestador de servicios profesionales C. Luis Martínez González, mismos que contienen los datos personales siguientes: RFC, Nacionalidad y Huella dactilar.*

*..." (Sic)
En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales.*

..." (Sic)





CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-150-2025** de fecha 30 de diciembre de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, así como las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p>	<p>Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar</p>

Handwritten blue scribbles

Handwritten blue scribbles

Handwritten signature





	la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina su identificación, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Huella dactilar (biométrico)	Es una característica propia de un individuo que permite su reconocimiento, ya que es una impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Además, es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas. La huella dactilar también puede ser digital, conocida como fingerprinting, y se refiere a la recopilación de información específica del navegador web y/o dispositivo de navegación, cuya combinación permite construir un identificador para singularizar al usuario, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.

VI. Que la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **RFC, Nacionalidad y Huella dactilar**, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, por lo que con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, en el oficio





SEGALMEX-UAF-SCSA-T-150-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mismas que se deberán poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante de la información, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el nueve de enero de dos mil veintiseis.

Lcda. Liliana Lizarraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Segalmex

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia

